

**A Y U N T A M I E N T O
D E**

**LA PUEBLA DE ALMORADIEL
(Toledo)**



ORDENANZA Núm. 21



**TASA POR LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DE AYUDA A
DOMICILIO**

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 21.

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

CONCEPTO

Artículo 1

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106, de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el 20.4.n) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por las prestaciones del Servicio de Ayuda a Domicilio, especificado en la tarifa contenida en el apartado 2º del artículo 4.

2. Será objeto de esta exacción el servicio de Ayuda a Domicilio, que comprenderá las siguientes prestaciones:

a) básicas, de carácter personal y domésticas, comprensivas de las atenciones necesarias para al realización de tareas de limpieza de vivienda, lavado y planchado de ropa, realización de compras, preparación del servicio de comidas, aseo personal y otras de naturaleza análoga para facilitar al beneficiario su normal desenvolvimiento en el domicilio

b) complementarias de prevención e inserción social, comprensivas de las atenciones de compañía y movilidad, información y gestión, motivación para participar en actividades socioculturales, etc.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien del servicio prestado por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior. La obligación del pago de la tasa nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y GESTIÓN

Artículo 3

1. El servicio de Ayuda a Domicilio se prestará y gestionará por este Ayuntamiento, bajo la supervisión y conforme a las directrices contenidas en el Convenio suscrito entre las Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y este Ayuntamiento, a renovar anualmente.

2. Las personas que se encarguen de realizar las tareas descritas en el artículo primero apartado segundo, serán contratadas por el Ayuntamiento y tendrán la denominación de Auxiliares de Ayuda a Domicilio, debiendo trabajar en coordinación con la Trabajadora Social.

CUOTAS

Artículo 4

1. Las cuotas del Servicio de Ayuda a Domicilio son mensuales, domiciliándose el pago en las entidades bancarias de la localidad en la primera semana completa del mes.

La inclusión en el servicio durante los días del 1 al 14 del mes correspondiente, conlleva el pago de la cuota mensual completa; a partir del 15, la cuota será del 50%.

Las bajas que se cursen el 1 al 14 del mes abonarán el 50% del importe de al cuota mensual, y a partir del día 15, pagará el mes completo.

2. Las cuotas se determinan según los criterios de la renta per cápita mensual familiar de los usuarios del servicio, según la tabla de tarifas siguiente correspondiente al mes:

Renta	Normal	Reducido	Dos auxiliares o Más de 5 horas.
Hasta 400,00 € mensuales	8,00 €	4,00 €	12,00 €
De 400,01 a 600,00 € mensuales	35,00 €	18,00 €	53,00 €
De 600,01 a 800,00 € mensuales	55,00 €	28,00 €	86,00 €
De 800,01 a 1.000,00 € mensuales	75,00 €	38,00 €	116,00 €
Más de 1.000,00 € mensuales	100,00 €	50,00 €	150,00 €

Las unidades familiares que tengan más de un usuario del servicio, pagarán solamente una cuota del mismo”.

3. A efectos del cálculo de la renta familiar, se tendrá en cuenta la suma de los siguientes ingresos:

- Rendimientos del trabajo y pensiones de todos los miembros de la unidad familiar.
- Prestaciones por Ley de Dependencia, siempre y cuando estas no sean utilizadas para sufragar otros servicios de carácter asistencial.

A los efectos previstos en este artículo, se entiende por unidad familiar los parientes del beneficiario en primer y segundo grado de consaguinidad y que convivan con él.

4. No obstante lo anterior, previo informe de los servicios sociales y de manera discrecional, se podrá exonerar del pago o bien modificar las tarifas del apartado segundo, mediante Decreto de la Alcaldía, a aquellos beneficiarios cuyas circunstancias económicas, personales o familiares así lo aconsejen.

OBLIGACIÓN DEL PAGO

Artículo 5

La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad bimensual..

CONDICIÓN DE BENEFICIARIO

Artículo 6

1. Pueden ser beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio todas aquellas personas generalmente ancianos y minusválidos, que por diversos motivos se encuentren en la situación de no poder asumir por sí mismos la responsabilidad de su propio cuidado personal, doméstico y social y/o carezcan de familiares próximos capaces de prestarles la ayuda que necesitan para ello.

2. Podrán gozar de la condición de beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio todas aquellas personas que a al fecha de entrada en vigor de a presente Ordenanza se encuentren recibiendo la ayuda, siempre y cuando éstas no manifiesten de forma expresa su negativa a seguir recibiendo el servicio.

3. Para la inclusión de nuevos beneficiarios en el programa, las personas interesadas deberán solicitarlo, por escrito, ante la Trabajadora Social, la cual en consonancia con el Sr. Alcalde y Concejales de Servicios Sociales, valorarán la admisión o no del solicitante, y, en su caso, sobre el número de horas concedidas.

4. Será condición indispensable para obtener la condición de beneficiario del Servicio de Ayuda a Domicilio estar debidamente empadronado en este municipio.

5. La condición de beneficiario no se entenderá como un derecho permanente, sino que se mantendrá, modificará o se perderá en función de cómo varíen las circunstancias que motivaron su adquisición.

SEGUIMIENTO, REGULACIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 7

1. Los Servicios Sociales del Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel serán los competentes en el seguimiento, regulación y evaluación del Servicio de Ayuda a Domicilio, pudiendo proponer la inclusión o exclusión de beneficiarios. Así mismo, serán los que determinen el número de horas del servicio necesarias en cada caso, introduciendo las modificaciones necesarias para conseguir que el servicio sea dinámico y ajustado a las necesidades reales en cada caso y de cada momento.

2. Todas las reclamaciones, quejas o sugerencias sobre el funcionamiento del servicio que formulen tanto los beneficiarios como el resto de vecinos deberán canalizarse a través de los Servicios Sociales municipales.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO

Artículo 8

1. La condición de beneficiario del Servicio de Ayuda a Domicilio podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) por renuncia expresa del beneficiario
- b) por impago reiterado de la correspondiente tasa
- c) por fallecimiento o cambio de domicilio fuera del municipio, del asistido
- d) cualesquiera otra circunstancia que impida la prestación del servicio.

2. La interrupción de la prestación de este servicios, tanto de forma voluntaria como de oficio por el Ayuntamiento, deberá comunicarse por escrito. En caso de interrupción de la prestación del servicio, el obligado el pago deberá abonar la parte correspondiente al cese efectivo de la prestación del servicio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, ha sido modificada en su artículo 4.2, por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 15 de Diciembre de 2008. Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia" entrará en vigor, con efecto a partir del día uno de enero de 2009, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.